

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: REINALDO VERGARA BUITRAGO
C.C. 1.208.877
Agente Oficioso: JORGE IVÁN VERGARA SALAZAR
C.C. 10.271.840
Accionados: NUEVA EPS
IPS CUIDARTE
Radicado: 17001311000420240012700

Correspondió por reparto a este despacho judicial la presente **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia, en la cual el señor **REINALDO VERGARA BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.208.877, actuando a través de su hijo, el señor **JORGE IVÁN VERGARA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.271.840, en calidad de agente oficioso, solicita se tutelen los derechos a la SALUD, A LA VIDA, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, que indica, le están siendo vulnerados a su agenciado, por parte de la **NUEVA EPS**, y de la **IPS CUIDARTE**, en razón a que en el hogar del señor REINALDO, se están viviendo una situación crítica dado que no tienen quien le brinde al accionante los cuidados que requiere para su condición, como son el aseo e higiene diario, la movilización sin riesgos, el adecuado suministro de medicamentos y alimentación, etc., por lo que solicita se ordene a las entidades accionadas, realizar una visita de atención domiciliaria por equipo interdisciplinario al hogar del accionante, para que valore y/o determine la necesidad de una cuidadora 24 horas.

Como la solicitud reúne los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se asumirá el trámite y conocimiento de la misma.

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE ACCIONANTE

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba de la parte accionante, el escrito de tutela y los anexos adjuntos al mismo.

DE OFICIO

Se requerirá a la **NUEVA EPS y a la IPS CUIDARTE**, para que en el término de DOS (02) días, se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

Así mismo, para que informen sobre la pertinencia de realizar VISITA POR ATENCIÓN DOMICILIARIA POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO al hogar del señor **REINALDO VERGARA BUITRAGO**, para que valore y/o determine la necesidad de una cuidadora 24 horas y si es procedente, para el caso particular, este último servicio médico.

De otro lado, como no se tiene conocimiento de la capacidad económica del señor **JORGE IVÁN VERGARA SALAZAR**, y su grupo familiar, quien actúa en calidad de agente oficioso de su progenitor, el señor **REINALDO VERGARA BUITRAGO**, se ordena interrogatorio de dicho agente oficioso, a fin de traer a estas diligencias conocimiento sobre lo dicho. Cítese de inmediato.

Notifíquese a las entidades accionadas, haciéndoles saber que cuentan con el término de DOS (02) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, y sobre lo pedido por el juzgado so pena de acarrearles las sanciones legales pertinentes.

Finalmente, se autorizará al señor **JORGE IVÁN VERGARA SALAZAR**, para actuar en calidad de agente oficioso de su progenitor, el señor **REINALDO VERGARA BUITRAGO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en consideración a que se trata su agenciado de una persona de la tercera edad (97 años).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **REINALDO VERGARA BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.208.877, quien actúa a través de su hijo **JORGE IVÁN VERGARA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.271.840, en calidad de agente oficioso, en contra de la **NUEVA EPS**, y de la **IPS CUIDARTE**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que en el término de DOS (02) días, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, y sobre lo pedido por el Juzgado, so pena de acarrearles las sanciones legales pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el interrogatorio del agente oficioso, señor **JORGE IVÁN VERGARA SALAZAR**, a fin de traer a estas diligencias conocimiento sobre la capacidad económica de éste y su núcleo familiar. **CÍTESE** de inmediato para que comparezca al despacho, para lo cual se fija como fecha y hora para la recepción del interrogatorio, el día **VIERNES CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: AUTORIZAR al señor **JORGE IVÁN VERGARA SALAZAR**, para actuar en calidad de agente oficioso de su progenitor, el señor **REINALDO VERGARA BUITRAGO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3919ee48b6fa6e64b1e3f0f5fad513ae274fd2839b14cc69e278251dd4583f**

Documento generado en 01/04/2024 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>